

VI. Deberes y derechos de los becarios

11. Los becarios serán adscritos al Centro docente que determine la Dirección General de Enseñanza Laboral y quedarán bajo la tutela de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

12. Se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia de enseñanza laboral. A este fin, deberán dedicar un mínimo de quince horas semanales a su actuación bajo la dependencia y orientación inmediata de un profesor tutor. De este horario corresponde de nueve a doce horas semanales a tareas estrictamente docentes y el resto a actividades y prácticas de otro carácter pedagógico.

13. Serán deberes que, particular y detalladamente, afectarán a los profesores en formación, becarios, los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole pedagógica haya motivado su trabajo.

b) Enviar todos los meses a la Institución un informe en el que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones pedagógicas a que hayan dado ocasión las actividades docentes.

c) Preparar una memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos, actividades didácticas, participaciones en los servicios generales del Centro y estudios de preparación para las oposiciones. Esta memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su envío a la Institución en la segunda quincena del mes de mayo.

14. Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Los profesores en formación, becarios, al término de su primer año de prácticas podrán solicitar se les prorrogue su nombramiento para un segundo año, si la Institución informa de manera favorable sobre sus condiciones para la docencia, correcta observancia de sus obligaciones, buen aprovechamiento y notoria dedicación a su preparación científica.

c) Una vez acabado satisfactoriamente el período bienal, el profesor en formación tendrá derecho a que se le expida un certificado de aptitud pedagógica acorde con la totalidad de los informes que existan en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Este certificado, que será otorgado por el Director de la Institución, irá acompañado de una de estas calificaciones: suficiente, notable, bueno y muy bueno.

d) La posesión del certificado de aptitud pedagógica conforme a la calificación que en él figure dará derecho a preferencia para la designación de profesores interinos de la correspondiente disciplina en cualquier Centro docente oficial de enseñanza laboral y servirá de méritos en oposiciones y concursos.

VII. Interpretación de la convocatoria

15. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, señores Comisarios de Protección Escolar del Distrito Universitario y señor Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido declaradas caducadas por falta de pago del canon de superficie las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral hectáreas y término municipal:

- 1.375. «El Sinapismo». Plomo. 15. La Carolina.
- 2.318. «San Juan». Plomo. 30. La Carolina.
- 11.115. «Demasia a los Chambones». Plomo. 0,96,25. Andújar.
- 12.530 «San Luis». Hierro. 7. Jaén.
- 12.619. «El Carmen». Hierro. 7. Marmolejo.
- 13.904. «Los Cuatro Amigos». Plomo. 28. Santa Elena.

- 14.159. «La Conductor». Cobre. 17. Andújar.
- 14.221. «Pilar». Cobre. 75. Andújar y Villanueva de la Reina.
- 14.284. «San Juan». Hierro. 15. Cambil.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2440/1964, de 9 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable con aguas subterráneas sita en las inmediaciones de la ciudad de Jumilla (Murcia).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, el Plan General de Colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por aquel Organismo, sita en las inmediaciones de la ciudad de Jumilla (Murcia), que fué declarada de alto interés nacional por Decreto mil quinientos treinta y cuatro de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas leyes, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro:

D I S P O N G O :

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General de Colonización de la zona regable de Jumilla (Murcia), redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA

La zona regable de Jumilla queda comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Nuevo canal de riego que, con origen en el partidor que se construirá junto al camino de la Casa de Juan, aproximadamente a cuatrocientos cuarenta metros de la carretera a Ontur, cruza la de Jumilla a Hellín a unos doscientos treinta metros de su encuentro con la anterior y después a la rambla de Salinas por un paso ya construido con cota quinientos treinta y siete coma cinco metros, para seguir con pendiente del uno por mil hasta la cota quinientos treinta, y seis metros, y de aquí por la traza de la conducción por tubería a la cota quinientos veinte en el camino de Los Gargantones, continuando en conducción abierta hasta la cota quinientos dieciséis metros. A partir de este punto sigue por la traza de un sifón de tres tramos que cruza la carretera de Caravaca con salida a la cota quinientos cinco metros. Desde este punto sigue la delimitación por un canal con pendiente del uno por mil hasta su final en el kilómetro treinta y tres coma cuatrocientos veinticinco de la carretera de Hellín a Novelda y Elda con cota quinientos metros; esta carretera hasta el casco urbano de Jumilla que contornea por su parte Sur; acequia de la Fuente Principal hasta su cruce con el camino de la Casa de Juan, y de aquí al partidor primeramente citado.

La zona así delimitada, incluida íntegramente en el término municipal de Jumilla, tiene una extensión de mil setecientos noventa hectáreas, de ellas mil doscientas cincuenta regables con aguas alumbradas por el Instituto.

Por el Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a amojonar el perímetro de la zona delimitada, confeccionando el correspondiente plano para su exposición al público en el Ayuntamiento de Jumilla.

II.—OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACIÓN

Estas obras, construidas, proyectadas o en estudio, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Línea de alta tensión y centrales de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.